



COMISIONES UNIDAS DE
FINANZAS, PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS
MUNICIPALES

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción vil, al artículo 105 y un párrafo quinto al artículo 109 al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.**, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 numeral 1 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Unidas**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. La iniciativa de referencia fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 07 de octubre del actual.

2. La iniciativa de proyecto de Decreto, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fue presentada ante el Pleno Legislativo de este Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 16 de octubre del año en curso.

3. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), y k), de la ley que establece las normas de organización interna del Congreso, acordó turnar la Iniciativa multicitada a las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante sendos oficios números: HCE/PMD/2A/AT-257 y HCE/PMD/2A/AT-258, recayéndole a la misma el número de expediente legislativo 66-819, para su estudio y Dictamen con proyecto correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto establecer el impuesto predial mínimo, con el fin de garantizar la equidad y proporcionalidad tributaria y asegurar una base mínima de ingresos recurrentes que permita a los municipios contar con recursos propios para atender sus funciones constitucionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“El fortalecimiento de la hacienda municipal es una necesidad importante para garantizar la autonomía financiera de los gobiernos municipales y con ello, su capacidad de atender las crecientes demandas sociales, económicas y ambientales de sus comunidades, es por ello que dentro de la presente iniciativa se propone la adición de la fracción VII, al artículo 105 y de un párrafo quinto al artículo 109 al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para que establezca el cobro del impuesto predial mínimo, entendiendo este como el monto mínimo que deberá pagar el o los sujetos obligados del referido impuesto, esta medida busca dotar de certeza jurídica a los municipios, asegurar una base mínima de ingresos recurrentes y promover una cultura contributiva sólida, todo ello en armonía con los principios de justicia tributaria y progresividad fiscal.

La propuesta se sustenta, en primer lugar, en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se integrará, entre otros ingresos, con las contribuciones que establezcan las legislaturas de los estados sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo el impuesto predial, este precepto otorga a los municipios la facultad para recaudar, administrar y ejercer los recursos que obtengan por concepto de este tributo, lo que constituye la base jurídica que habilita a los ayuntamientos para adoptar políticas que mejoren su recaudación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, el artículo 31, fracción IV de la misma Constitución, consagra la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, principio rector del sistema tributario mexicano, este mandato constitucional debe reflejarse también en las disposiciones locales, a fin de evitar regímenes fiscales que generen desigualdad o privilegios injustificados.

En el ámbito estatal, el Código Municipal establece en su artículo 108 las disposiciones aplicables a la base del impuesto predial, no obstante, actualmente no contempla expresamente la figura del impuesto mínimo, lo cual genera incertidumbre jurídica y limita la capacidad de los ayuntamientos para establecer montos base de recaudación que reflejen una mínima participación contributiva.

Esta disposición se justifica plenamente dentro del marco constitucional y legal vigente, al no contravenir ninguna norma superior, por el contrario, al fortalecer los principios de justicia fiscal, certidumbre jurídica y fortalecimiento municipal.

Desde el punto de vista jurídico, la presente adición garantiza el respeto a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria, el establecimiento de un impuesto predial mínimo no implica la creación de un nuevo impuesto, ni altera la naturaleza jurídica del mismo, simplemente introduce una base mínima uniforme de contribución que refuerza el principio de generalidad en el pago del tributo.

El principio de generalidad implica que todos los ciudadanos que se encuentren en una misma situación jurídica deben contribuir en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

condiciones similares, así, el hecho de que algunos predios no paguen absolutamente nada por concepto de predial, debido a valores catastrales obsoletos, omisiones o deficiencias normativas, rompe con este principio y genera inequidad fiscal, al establecerse un mínimo obligatorio, se cierra esta brecha normativa y se promueve un trato igualitario para todos los contribuyentes.

La propuesta también encuentra sustento en criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado que los tributos deben respetar los principios de equidad y proporcionalidad, pero también deben ser razonables, y no deben generar cargas excesivas o privilegiar injustificadamente a ciertos sectores, en este sentido, establecer un impuesto mínimo predial razonable cumple con tales parámetros, al evitar el uso ineficiente del sistema tributario, sin imponer cargas desproporcionadas, por lo que el impuesto predial mínimo es legal, siempre que esté debidamente fundado en ley, aprobado por el congreso local, y que su aplicación sea razonable, proporcional y equitativa, por lo que es una medida válida para fortalecer la hacienda municipal y está alineada con los principios del derecho tributario mexicano.

A nivel legislativo, es importante recordar que el establecimiento de un impuesto mínimo es una medida que ya ha sido adoptada en otros estados del país, como Durango, Hidalgo, Estado de México y Nuevo León, en donde se contempla un predial mínimo legalmente regulado, estas disposiciones están adecuadamente formalizadas en sus respectivas leyes locales como la Ley de Hacienda Estatal o Ley de Ingresos Municipal, en artículos específicos que fijan claramente una base mínima, ya sea expresada en salarios mínimos, UMA'S o cuotas, con esto demuestra que la figura del impuesto predial mínimo es legalmente viable



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y operativa, siempre que se encuentre prevista en una norma con rango de ley aprobada por el congreso local, y aplicada de forma razonable y transparente, por lo que es una práctica válida, viable y legal para fortalecer la base tributaria local, la inclusión explícita de esta figura en el Código Municipal genera certeza jurídica tanto para los municipios como para los contribuyentes, eliminando ambigüedades y permitiendo una aplicación más uniforme y justa del impuesto predial.

En Tamaulipas los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán, Xicotencatl ya está establecido el predial mínimo, sin embargo aún existen municipios que aún no lo incluyen.

Además, el hecho de que la determinación del monto mínimo quede sujeta a las tablas de valores propuestas por el Ayuntamiento y aprobadas por el Congreso local asegura el control legislativo y la supervisión institucional de esta medida, respetando así el principio de legalidad tributaria, en donde todo tributo debe estar previsto por una ley en sentido formal y material.

Es importante subrayar que esta medida es compatible con los derechos humanos en materia tributaria, particularmente el derecho a la igualdad y a la legalidad, la jurisprudencia nacional e internacional ha reconocido que los impuestos pueden ser diferenciados o escalonados, siempre que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

respondan a fines legítimos, como lo es la mejora de la infraestructura, los servicios públicos y el bienestar colectivo en los municipios.

El impuesto predial, en su naturaleza, representa una de las principales fuentes de ingreso propio para los municipios, sin embargo, su eficiencia recaudatoria se ha visto limitada por diversas causas, entre ellas, la ausencia de mínimos establecidos en los montos a pagar por los contribuyentes, esta situación ha generado distorsiones importantes, al permitir que predios con valores catastrales muy bajos o desactualizados o incluso en condiciones de exención implícita, no contribuyan en lo absoluto al sostenimiento de las finanzas locales, afectando directamente la equidad fiscal y reduciendo las capacidades municipales para prestar servicios públicos de calidad.

Esta disposición cumple con los principios constitucionales de generalidad y equidad tributaria, además de también eliminar vacíos normativos que permiten elusión o ineficiencia en la recaudación, además de beneficiar al interés colectivo, esta propuesta se fundamenta en el principio de justicia distributiva, en donde se reconoce que todos los habitantes, en mayor o menor medida, hacen uso del espacio urbano, de los servicios de alumbrado, recolección de basura, pavimentación, seguridad, entre otros, por tanto, establecer un impuesto mínimo por concepto de predial no significa cargar desproporcionadamente a quienes menos tienen, sino asegurar que exista un umbral justo que contribuya al equilibrio fiscal sin que represente una carga excesiva para los contribuyentes de menores ingresos, este impuesto mínimo se ajustará de manera razonable, proporcional y progresiva, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de cada municipio y tomando como referencia indicadores económicos como el índice nacional de precios al consumidor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Desde una perspectiva técnica y jurídica, la adición de la fracción VII, al artículo 105 y el párrafo quinto al artículo 109 al Código Municipal dota de mayor claridad normativa al sistema de recaudación predial, al establecer de manera expresa la posibilidad de definir un monto mínimo, los ayuntamientos contarán con una herramienta legal para integrar este criterio en sus tablas de valores unitarios del suelo y las construcciones, fortaleciendo el marco normativo que sustenta sus políticas fiscales, ello permitirá unificar criterios en la aplicación del tributo, evitando interpretaciones arbitrarias o diferenciadas que pudieran derivar en conflictos legales o en incertidumbre para los contribuyentes.

En términos financieros, el establecimiento del impuesto mínimo predial representa una estrategia efectiva para incrementar los ingresos propios sin necesidad de crear nuevos impuestos, la experiencia nacional e internacional demuestra que medidas similares han contribuido significativamente a mejorar la capacidad de financiamiento de los municipios, permitiéndoles invertir en infraestructura, servicios públicos, seguridad y programas sociales, se trata de una medida de bajo costo administrativo y de alta rentabilidad fiscal, pues se apoya en el aprovechamiento de estructuras ya existentes en materia de catastro, recaudación y fiscalización.

Estas acciones inciden directamente en la calidad de vida de los ciudadanos y fortalecen la confianza en las instituciones municipales, además, el incremento en la recaudación puede ser destinado al fortalecimiento del propio sistema catastral, generando un círculo virtuoso de mejora continua.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es importante destacar que esta propuesta se alinea directamente con varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, en primer lugar, contribuye al ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles, al generar recursos suficientes para mejorar los servicios públicos municipales, hacer más resilientes las infraestructuras urbanas y promover una urbanización más ordenada. En segundo término, impacta el ODS 1: Fin de la pobreza, al permitir que los municipios cuenten con recursos propios para implementar programas sociales focalizados, sin depender exclusivamente de transferencias federales o estatales.

Asimismo, la medida se vincula con el ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, al fortalecer el marco normativo y promover la transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos, establecer reglas claras y justas para el cobro del impuesto predial genera un entorno de certeza jurídica tanto para los ciudadanos como para las autoridades, y sienta las bases para una gestión financiera más responsable y eficaz, del mismo modo, el ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos, encuentra un eco en esta propuesta, ya que promueve la articulación entre los distintos niveles de gobierno y sectores de la sociedad para el cumplimiento de metas comunes.

Cabe señalar que el cobro del impuesto predial mínimo no implica una afectación arbitraria ni una imposición regresiva, al contrario, se contempla como parte de una política tributaria inclusiva y equitativa, en la que cada ciudadano contribuye de forma proporcional a su capacidad, pero con el principio ineludible de participación solidaria, el monto del impuesto mínimo podrá ser ajustado periódicamente por los ayuntamientos conforme a la inflación y a los factores socioeconómicos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

predominantes, previa autorización de los congresos locales, lo cual asegura su vigencia, razonabilidad y control democrático.

En materia de gobernanza fiscal, el establecimiento del impuesto predial mínimo fortalece la corresponsabilidad ciudadana en la generación y uso de los recursos públicos, cuando los ciudadanos comprenden que su contribución tiene un impacto tangible en la mejora del entorno urbano, se genera una mayor conciencia cívica y se fortalece el tejido social, además, esta medida puede acompañarse de programas de difusión, educación fiscal y participación ciudadana, que contribuyan a consolidar una cultura contributiva arraigada y participativa.

Desde el punto de vista administrativo, el cobro del impuesto mínimo no representa una carga operativa significativa, ya que puede integrarse fácilmente en los sistemas existentes de recaudación municipal, por el contrario, su implementación puede facilitar la depuración del padrón de contribuyentes, la identificación de predios omisos y la actualización del catastro, lo cual permitirá a los municipios contar con una base de datos más precisa y confiable, que servirá de fundamento para políticas públicas más eficaces y focalizadas.

Es por ello que esta propuesta fortalece el principio de autonomía municipal consagrado en el artículo 115 constitucional, al dotar a los ayuntamientos de una herramienta jurídica que les permite diseñar e implementar una política fiscal más eficiente, equitativa y sostenible, en un contexto de creciente demanda social y restricción presupuestaria, donde los municipios requieren de mecanismos innovadores y realistas para mejorar sus finanzas públicas sin recurrir al endeudamiento o a la dependencia de recursos condicionados, el impuesto predial mínimo es,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en este sentido, una respuesta técnica, legal y socialmente justa a los retos del desarrollo local.

La presente reforma uniforma y reconoce de manera expresa el impuesto predial mínimo, figura que ya es aplicada por la mayoría de los municipios del Estado, con lo cual se respeta plenamente la autonomía municipal, puesto que cada Ayuntamiento continuará definiendo el monto mínimo a través de sus Tablas de Valores Unitarios y de su Ley de Ingresos, sujetas a la aprobación del Congreso local, sin embargo la finalidad de esta medida es dotar de certeza jurídica al marco tributario municipal y eliminar disparidades normativas, evitando confusiones y fomentando la equidad en el cobro del predial sin centralizar las decisiones fiscales.

Incluso, esta adición fortalece la hacienda pública municipal sin invadir competencias locales, ya que no interfiere con las atribuciones de los Ayuntamientos para determinar las cuotas mínimas que consideren pertinentes, lo cual contribuye a mejorar los procesos de fiscalización y transparencia, facilitando el control legislativo y el seguimiento ciudadano sobre la correcta aplicación de los recursos, en beneficio de la gobernanza fiscal y el desarrollo sostenible de los municipios de Tamaulipas.

Es por ello que se considera necesario y conveniente la adición de la fracción VII, al artículo 105 y un párrafo quinto al artículo 109 al Código Municipal para que defina expresamente el Impuesto mínimo, como el monto mínimo que deberá pagar el o los sujetos obligados del referido impuesto, con esta medida, se busca contribuir de manera efectiva al fortalecimiento de las finanzas municipales, al mejoramiento de los servicios públicos locales, y al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, todo ello en beneficio de las generaciones presentes y futuras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El propósito central de la acción legislativa consiste en incorporar de manera expresa la figura del impuesto predial mínimo dentro del Código Municipal, con el fin de garantizar una base mínima de recaudación que permita a los municipios fortalecer sus finanzas públicas.

Esta medida atiende la necesidad de cerrar brechas normativas que actualmente permiten que predios con valores catastrales muy bajos o desactualizados contribuyan por debajo de lo razonable o incluso no aporten nada. El objeto legislativo busca, por tanto, dotar de certeza y uniformidad a un criterio tributario ya aplicado por múltiples Ayuntamientos, pero sin reconocimiento explícito en el ordenamiento municipal vigente.

Si bien, los municipios del Estado ya incorporan en sus correspondientes Leyes de Ingresos la figura del impuesto predial mínimo, dicha práctica ha operado hasta ahora sin un reconocimiento explícito dentro del Código Municipal, lo que ha generado interpretaciones heterogéneas y criterios administrativos desiguales entre Ayuntamientos.

Esta situación hacía indispensable elevar la figura a rango legal, a fin de eliminar cualquier duda respecto a su validez, alcance y obligatoriedad, asegurando un marco jurídico uniforme para todos los municipios de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Es por eso que la propuesta corrige este vacío, brindando una base común que homologa la aplicación del tributo, facilita su operatividad recaudatoria y fortalece la seguridad jurídica tanto para autoridades municipales como para los contribuyentes.

Asimismo, los miembros de este órgano parlamentario consideran favorable que se siga establecimiento de un monto mínimo del impuesto predial, ya que constituye una herramienta técnica que permite a los municipios contar con ingresos recurrentes cuyo objetivo es asegurar el financiamiento básico de los servicios públicos.

En consecuencia, la formalización del predial mínimo dentro del Código Municipal constituye una acción normativa necesaria para dotar de plena certeza jurídica tanto a las autoridades municipales encargadas de la recaudación como a los contribuyentes sujetos al pago.

Esta medida, además de fortalecer el principio de legalidad tributaria, se alinea directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente con el ODS 16 relativo a la construcción de instituciones sólidas, transparentes y eficaces, y con el ODS 11, al contribuir al fortalecimiento financiero de los municipios para mejorar la calidad de los servicios públicos locales.

Por último, es importante destacar que, durante el análisis de la presente acción legislativa, se recabó la opinión técnica del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, cuya participación resultó fundamental para enriquecer y fortalecer el contenido de la reforma, ya que dicho organismo formuló propuestas específicas respecto a la redacción de los artículos 105 y 109, mismas que fueron analizadas y consideradas por estas Comisiones dictaminadoras, particularmente en lo relativo a la precisión conceptual del predial mínimo y a la armonización terminológica con la normatividad catastral vigente, la incorporación de estas observaciones garantiza



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que la reforma avance con criterios técnicos actualizados, refleje las mejores prácticas en materia catastral y tributaria, y fortalezca la coherencia del marco jurídico municipal.

VI. Conclusión

En este sentido, quienes integramos estas Comisiones Unidas acordamos declarar que la presente acción legislativa de mérito se considera procedente conforme a lo expuesto en todas y cada una de las partes del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTÍCULO 105; Y UN PARRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 109, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VII al artículo 105; y un párrafo quinto al artículo 109, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

105.- Para ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Predial mínimo, el monto que por este impuesto al menos deberán cubrir los contribuyentes, y este se establezca en la Ley de Ingresos Municipal respectiva para el ejercicio fiscal de que se trate.

109.- La ...

Los ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A. ...

Este ...

Los contribuyentes pagarán el impuesto mínimo que establezca el Ayuntamiento en su ley de ingresos respectiva, previa aprobación por el Congreso del Estado, en los términos previstos en este artículo y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON SECRETARIA			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION VII, AL ARTICULO 105 Y UN PARRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 109 AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR
MOJICA PRESIDENTA

DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA
FUENTES
SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS
GALVÁN
VOCAL

DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ
LÓPEZ
VOCAL

DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI
OSTOS
VOCAL

DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ
CÉPEDA
VOCAL

DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE
ROMERO
VOCAL

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION VII, AL ARTICULO 105 Y UN PARRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 109 AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS